

obispado de Cartagena e a qualquier o qualesquier dellos que le ayuden en todas las cosas que les dixian que han menester su ayuda, en guisa que se faga cunplir esto que yo enbio mandar. E los unos e los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de seys mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara, e de mas por qualquier o qualesquier de vos o dellos por quien fincar de lo asy fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fue mostrada e los unos e los otros la conplieredes mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado Dada en la çibdat de Segovia, veynte e un dias de Enero año del nascimiento de nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e siete años. Va escripto sobre raydo e dize veynte e un. Yo Juan Bernal de Sevilla la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey. E en las espaldas de la dicha carta avia escripto que dize Anton Gomez, Pero Ferrandez. Fecho este traslado en la çibdat de Murçia nueve dias de Março, e conçerte este traslado con la dicha carta oreginal del dicho señor rey onde fue sacado. Gonçalo Sanchiz de Luvia e Juan Xerez e Alfonso de Ledesma. E yo Alfonso Ruyz de Cordova escrivano de nuestro señor el rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos que este traslado de la dicha carta oreginal del dicho señor rey fiz sacar, e lo conçerte con ella ante los dichos testigos, e es çierto, e fiz aqui nuestro signo en testimonio de verdat, Alfonso Ruyz.

VII

1407-I-22, Segovia.— Juan II a Cartagena y Murcia sobre el embargo decretado sobre la recaudación de las alcabalas. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 8v-9r.)

Este es traslado de una carta del mio señor, escripta en papel e sellada con su sello de la poridat de çera vermeja; en las espaldas el tenor de la qual es este que se sigue: Don Juan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a todos los conçeios, e alcalles, e alguaziles, merinos, jurados, justiçias, cavalleros, escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de la çibdat de Cartagena e de la noble çibdat de Murçia, e de todas las otras villas e lugares del dicho obispado de Cartagena con el reyno de la dicha çibdat de Murçia segund suelen andar en renta de alcavalas en los años pasados fasta aqui , e a los



arrendadores, e cogedores, e recabdadores que avedes de coger e recabdar en renta o en fialdat o en otra manera qualquier las alcavalas de las dichas çibdades, e villas e lugares del dicho obispado de Cartagena con el dicho reyno de Murçia deste año en que estamos de la data desta mi carta; e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano puablico, salud e graçia.

Sepades que yo mando arrendar aqui en la mi corte las dichas alcavalas e a algunos arrendadores por çiertas quantias de maravedis; e agora sabet que por quanto los dichos mis arrendadores an condiçion comigo que demas de los fiadores que an a dar en las dichas rentas que les sea puesto embargo en ellas. Por ende es mi merçed de mandar poner embargo en los maravedis de las dichas mis rentas que non recudan con ellas a los dichos arrendadores mayores nin otros por ellos, salvo a los arrendadores menores que dellos las arrendaren, mostrando vos contento de Alfonso Gonçalez de Leon, recabdador mayor en el dicho obispado e regno de Murçia o del que lo oviere de recabdar por él, en como vos enbia dezir como es contento de fianças de las tales rentas segund la mi ordenança, e que los dichos arrendadores menores non recudan con los maravedis porque arrendaron las dichas rentas salvo el dicho Alfonso Gonçales de Leon, mi recabdador mayor en el dicho obispado e regno, o a los que lo ovieren de recabdar por él.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado como dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que non recudades ni fagades recodir con maravedis algunas de las dichas mis rentas, ni con parte dellas a los dichos mis arrendadores mayores que arrendaron o arrendaren de mi las dichas alcavalas del dicho obispado e reyno deste dicho año, ni a otros algunos por ellos, salvo a los dichos arrendadores mayores o al dicho Alfonso Gonçalez de Leon mi recabdador, o a los que lo ovieren de recabdar por él, en la manera que dicha es, si non sed çiertos que quanto de otra guisa dieredes e pagaredes que lo perderedes e vos non sera reseçbido en cuenta, e pagarlo hedes otra vegada, e fazedlo asy pregonar por plaças e mercados acostunbrados de las dichas çibdades e villas, e lugares del dicho obispado e reyno. E los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dos mill maravedis a cada uno para la mi camara, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi lmandado.

Dada en la çibdat de Segovia, veynte e dos dias de Enero año del naçimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quataroçientos e siete años. E yo Lope Sanchiz de Valencia la escrivio por mandado del nuestro señor el rey. En las espaldas de la dicha carta estavan estos nonbres que se siguen: Antonio Gomez, Pero Ferrrandez. Fecho e sacado fue este traslado en la çibdat de Segovia primero dia de Febrero año dicho de mill e quatroçientos e siete años. Testigos que desto fueron presentes que vieron e oyeron conçertar este dicho traslado con la dicha carta del dicho señor rey onde fue sacado, Juan Torres vezino de Molina, e Diego



Gonçalez de Montoro e otros, e yo Lope Sanchiz de Valençia escrivano de nuestro señor el rey e su notario publico en la su corte e en todos sus reynos, e ley e conçerte este dito e fiz aqui mio signo en testimonio de verdat. Lope Sanchiz.

VIII

1407-I-22, Segovia.— Juan II ordenando que dejen entrar en la ciudad a D. Juan Sanchez Manuel. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 10r.)

Publicada por PASCUAL MARTÍNEZ, L. en La cancelleria Real Castellana durante la regencia de Don Fernando de Antequera. Miscelanea Medieval Murciana. 1984. V.XI, pág. 177-236.

Yo el rey, con acuerdo e confero, e abtoridad de la reyna mi madre, mi tutora, e del Infante don Ferrando, mi tio e mi tutor, e mis regidores, fago saber a vos, el conçeio e cavalleros, e escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de la çibdat de Murçia, que Iohan Sanchez Manuel se me querello e dize que puede aver seys años que anda fuera de la çibdat por algunas enformaçiones que dél fueron fechas al rey mi padre e mi señor, que Dios de Santo Parayso (aya), de las quales non se fallo quel dicho Iohan Sanchez fuese en culpa, e pidiome por merçed, que lo enbiase leçençiado para a su casa e yo veyendo que me pedia razon e justiçia tovelo por bien.

Porque vos mando, vista este mi alvala que acogades al dicho Iohan Sanchez Manuel en esa dicha çibdat e lo dexedes e consyntades bevir en lo suyo, e estar en su casa como antes estava, e non fagades ende por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada uno por quien fincar de lo ansi fazer e conplir, mando al ome que vos este mi alvala mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte personalmente del dia que vos enplazare fasta quince dias primeros siguientes a dezir porque razon non conplides mio mandado, e de como este mi alvala vos fuere mostrada e los unos e los otros la cunplieredes mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mio mandado; el alvala leyda, dadgela.

Dada en la çibdad de Segovia, veynte e dos dias de Enero año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e siete años. Yo la Reyna. Yo el Infante. Yo Iohan Garçia la fize escribir por mandado de nuestros señores la reyna e el Infante, tutores de nuestro señor el rey e regidores de sus reynos. En las espaldas de la dicha carta dezia: Registrada.

